

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 518, correspondiente al día 23 de marzo de 1938, aparece el siguiente Decreto del Ministerio del Interior:

«Al alivio de las necesidades benéficas surgidas en la presente guerra se emplean los más variados organismos. El Estado, el «Auxilio Social», los Ayuntamientos, Asociaciones y entidades diversas ya existentes en 18 de julio de 1936 y otras de creación posterior, han tendido por todo el territorio nacional una inmensa red de establecimientos.

Ante ellos es de admirar la reacción ágil del alma española frente a los dolores sociales. Pero, examinado el asunto a la luz de la eficacia y desde el plano de los intereses generales, cabe sentir legítimas dudas sobre la utilidad y conveniencia de ese amplio reparto de una sola función entre órganos tan dispares y numerosos. Ciertamente que el Poder Público debe acoger con simpatía la pluralidad de esfuerzos, que en ejercicio de las más exquisitas virtudes cristianas, a la vez que satisface elevadas tendencias espirituales, disminuye la preocupación que pesa sobre la colectividad en presencia de la necesidad humana.

Pero cuando la indigencia que se trata de remediar tiene un único origen y su volumen amplias dimensiones y la generosidad de los donantes un sentido idéntico; cuando las circunstancias exigen que no se pierda ninguna aportación y que no quede ningún trozo del territorio nacional huérfano de protección, el Estado no puede limitarse a una simple función de control sobre las iniciativas ajenas —oficiales o privadas— sino que ha de llegar a tener en sus manos todo el aparato montado para la realización del servicio.

Ahora bien: acaso no sería tarea

eficaz y quizá no estuviera impregnada del espíritu nuevo toda la que se realizara directamente por los viejos órganos estatales de la Beneficencia. Mas aprovechando la existencia de instituciones que, como el «Auxilio Social» tienen demostrado capacidad, brío y sentido católico, en una perfecta conjunción de las virtudes tradicionales de nuestro pueblo con los anhelos juveniles del Movimiento, es permitido al Estado utilizar lo que, en definitiva, son fuerzas integradoras y subsidiarias de él por enmarcarse dentro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por lo demás, la reglamentación del fondo benéfico-social no puede considerarse definitiva, ya que no lo es un sistema de protección que sólo puede aceptarse como una etapa en la vía de la justicia social.

Es aspiración del Gobierno, a cuyo logro se encamina con paso decidido, el que los comedores colectivos y otras instituciones análogas sean cada vez en menor medida necesarias, porque, desaparecido el paro, retribuido el trabajo debidamente y restituida la madre al sitio que le corresponde, los españoles todos habrán de saber lo que es el calor y la dignidad del hogar familiar, sede de la institución reconocida en el Fuero del Trabajo como célula primaria, natural y fundamento de la Sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El fondo benéfico-social creado por Orden de 29 de diciembre de 1936 sólo será aplicado en lo sucesivo a los fines siguientes:

Primero. Subvención a establecimientos o instituciones regidos por el «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo. Anticipos a las entidades clasificadas legalmente como pertenecientes a la Beneficencia

particular de los intereses de la Deuda Pública vencidos, correspondientes a títulos inventariados en su capital fundacional.

Tercero. Compensación a las entidades benéficas existentes el día 18 de julio de 1936 de la disminución de sus fuentes normales de ingresos, traducida en la imposibilidad de mantener sus servicios con el volumen que alcanzaba en la referida fecha.

Artículo 2.º Para la concesión de la subvención a que se refiere el número primero del artículo anterior, la Delegación Nacional de «Auxilio Social», por conducto de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., elevará al Ministerio del Interior una relación por provincias de los establecimientos e instituciones que considere merecedoras del citado beneficio, y del importe de las subvenciones pretendidas, las cuales estarán ajustadas en su cuantía a las prescripciones de la Orden de 29 de diciembre de 1936. El Ministerio del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, decidirá lo procedente.

Artículo 3.º Cuando las entidades de Beneficencia particular de seen acogere a los beneficios del número segundo del artículo 1.º, dirigirán al Ministerio del Interior, por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, una solicitud comprensiva del importe de los anticipos pretendidos, acompañándola con las certificaciones del último presupuesto aprobado y del inventario de los bienes fundacionales en que aparezcan registrados los títulos de la Deuda Pública de donde los intereses dimanen.

La Junta provincial de Beneficencia informará sobre los extremos relativos a la medida en que la subvención del pago de intereses afecte a la subsistencia de la entidad y al cumplimiento de sus fines. En vista de tal informe, el Ministerio del Interior dictará su acuerdo. Si

la resolución es favorable, se trasladará al Ministerio de Hacienda, a los efectos del reintegro que en su día proceda.

Artículo 4.º Las entidades ayudadas en el número tercero del artículo 1.º se dirigirán igualmente al Ministerio del Interior, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia, acompañando su solicitud con los medios de prueba oportunos para acreditar la disminución de sus ingresos normales y las perturbaciones causadas por ello en el funcionamiento de los servicios de su cargo. El informe de la Junta de Beneficencia recaerá sobre la exactitud de las manifestaciones aducidas y sobre la conveniencia general de mantener el funcionamiento del expresado establecimiento.

La subvención concedida por el Ministerio del Interior no excederá, en ningún caso, de la cantidad que represente la disminución de los ingresos de las citadas entidades en relación con los que percibía normalmente el 18 de julio de 1936.

Artículo 5.º Los establecimientos creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional, por organismos públicos o privados, con el fin de atender necesidades de carácter benéfico surgidas en la guerra, serán sometidos al siguiente régimen:

a) Si careciesen de capital fundacional o de un fondo propio acumulado a este objeto, pasarán a depender directamente del Servicio Nacional de Beneficencia, que podrá suprimirlos, refundirlos, transformarlos o reducirlos. También podrá declarar su subsistencia. En todo caso, los que subsistan como consecuencia de esta revisión, y en la forma que de ella resulte, serán encomendados a «Auxilio Social» para que, por delegación del Estado, los rija o administre conforme a las reglas generales de dichas instituciones o a las modalidades que las circunstancias del caso excepcionalmente aconsejen,

Si en la localidad donde el establecimiento haya de ejercer sus actividades no existieran personas afectas a «Auxilio Social» con aptitud suficiente para regir aquél, el Servicio Nacional de Beneficencia decidirá sobre las personas u organismos a quienes deberá ser confiado el patronato y administración y dictará las normas convenientes para asegurar su conexión con el «Auxilio Social» en los aspectos de contabilidad, dependencia provincial y realización de los servicios.

b) Si los expresados establecimientos poseyeran capital fundacional o fondos acumulados suficientes para cumplir sus fines, podrá no serles aplicable el régimen prevenido en el párrafo anterior cuando obtengan su clasificación como establecimientos de beneficencia particular. Las peticiones necesarias al efecto deberán deducirse en el plazo improrrogable de un mes ante el Servicio Nacional de Beneficencia y serán acompañadas del proyecto de carta fundacional, de Reglamento, relación de bienes y demás antecedentes útiles para juzgar sobre la pertinencia de la petición. El Ministro del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia y en vista de las conveniencias generales, resolverá la solicitud con carácter discrecional.

Artículo 6.º Las cantidades consignadas en sus presupuestos por las Corporaciones y demás organismos públicos para atender al desenvolvimiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior, serán mantenidas en su cuantía actual y afectarán la forma de suscripciones a la ficha azul en lo sucesivo.

Los particulares que contribuyan al sostenimiento de las mismas entidades con cantidades o aportaciones periódicas, suscribirán fichas azules representativas de un importe igual al de aquéllas.

Artículo 7.º El Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación del fondo de protección benéfico-social y de la inversión de las subvenciones a que este Decreto se refiere.

Artículo 8.º La vigencia de este Decreto comenzará en 1.º de junio de 1938.

Desde esa fecha se contará el término de un mes a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.º

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Burgos a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 25 del actual, número 520, aparece el siguiente Decreto del Ministerio del Interior:

«La necesidad de intensificar e ir completando la misión conferida a la Fiscalía de la Vivienda, exige que las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, así como los funcionarios que por su cometido tienen el deber de prestar su concurso y ayuda en las Fiscalías Delegadas respectivas, no demoren el cumplimiento de los servicios que se interesen u ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

El Decreto 111, de 20 de diciembre de 1936, establece que la actuación de dicho Organismo tiene que ser enérgica y eficaz y dispone en sus artículos quinto y sexto que los informes y asesoramientos que se reclamen han de ser emitidos en un plazo máximo de ocho días, sin devengos de ninguna clase, indicando que eludir el servicio será considerado como falta la primera vez y denegación de auxilio la segunda.

De modo concreto, con relación a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se tienen establecidas, además, algunas normas sobre inspección sanitaria de viviendas en la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de abril de 1937 (B. O. del Estado número 174) y responsabilidades que pueden alcanzar en caso de negligencia.

En su virtud, las Autoridades a quienes afecta esta Orden vigilarán el constante cumplimiento de lo mandado, evitando la adopción de resoluciones, a las que seguramente no habrá que recurrir, dado el elevado espíritu patriótico que impulsa a todos para superarse diariamente en el mejor y más perfecto servicio de la España Nacional.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, Entidades, Corporaciones y funcionarios a quienes afecta.

Burgos 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.—Señores Gobernadores Civiles, Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla e Inspectores Provinciales de Sanidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Presidente de la Junta Administrativa de Villanueva de las Carreras da cuenta de que el día 9 de los corrientes se extravió de dicha localidad una mula de las siguientes señas: edad cinco años, pelo negro, calza cinco cuartas y rozada de la carga.

Lo que se publica para que quien conozca su paradero pueda dar cuenta del mismo en referida villa.

Burgos 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de marzo de 1938.

Acceder a lo solicitado por don Jesús y D. Andrés Iglesias, Presidente y Tutor respectivamente del Consejo de familia de los menores Germán, Teodora, Arturo y Avellina Iglesias Puebla, de Revilla Vallegera, asilados en la Casa de Caridad, referente a las fincas que no habían podido venderse.

Que pase a ocupar el lugar que le corresponda en el turno de admisiones el expediente de admisión en la Casa de Caridad, de Honorio Manso, de Mazuelo de Muñó.

Id. id. el de Filemón Santa María, natural de Arenillas de Villadiego y residente en Burgos.

Quedar enterada de 14 oficios del Sr. Administrador del Hospital, dando cuenta de otros tantos ingresos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Devolver a D. Pelegrín Serrano Pascual, vecino de Fuentelcésped, la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales como contratista de los acopios de piedra para la carretera de Oquillas a La Horra.

Reclamar datos al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para resolver lo procedente en el asunto relacionado con la reparación de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, en sus primeros cinco kilómetros.

Fijar las condiciones en que habría de llevarse a cabo un concierto con el Ayuntamiento de Alfoz de Bricia para el pago de la deuda que tiene por aportación municipal, correspondiente a los ejercicios de 1936 y 1937.

Desestimar la instancia de don Balbino Miguel García, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Merindad de Montija, relacionado con el ingreso en arcas provinciales del importe de las cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1935.

Aprobar el padrón de cédulas

personales, formado por el Ayuntamiento de Escalada para el ejercicio de 1937.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención de fondos provinciales, cuyo total asciende a la cantidad de 44.206'22 pesetas.

Cesar en el pago de las estancias que cause en el manicomio de Valladolid el demente Marino Pérez Arroyo.

Quedar enterada del fallecimiento en el Hospital provincial del recluso, Bonifacio Orive Pérez.

Adquirir un motor para el taller de Carpintería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En vista de haber renunciado los Sres. Médicos a los honorarios que les correspondían en el tratamiento de D.ª María Dolores Díez Ramírez, esposa que fué del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la Diputación acuerda condonar las partidas que afectan al organismo provincial.

Aprobar la Ponencia que ha de someterse a la Asamblea de las Diputaciones que ha de tener lugar en Valladolid, el día 16 del corriente mes de marzo.

Autorizar a D. Paulino Manrique, Interventor de la Corporación, para que en unión de un escribiente pueda desplazarse al pueblo de Tórtoles de Esgueva, con el fin de efectuar la revisión de las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 a 1935.

Burgos 9 de marzo de 1938.—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

En los diez primeros días del próximo mes de abril vienen obligados los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia a remitir las Altas y Bajas del concepto de Industrial presentadas en las Alcaldías durante el actual trimestre, debidamente relacionadas, o certificación acreditativa de no haber sido presentada ninguna.

Se les advierte que este servicio debe ser cumplido sin excusa ni pretexto alguno en el plazo citado, en la inteligencia de que las que lleguen a esta Oficina después del día 12, quedarán sin liquidación, y los Alcaldes y Secretarios que no hubiesen cumplido lo ordenado serán sancionados con multas que oscilan entre 17'50 y 37'50 pesetas, con las que desde este momento quedan conminados.

Burgos 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Nicolás S. de Tejada,

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

Circular

Se han recibido en esta Junta provincial, procedentes de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Ministerio del Interior, en el mes actual, las Ordenes siguientes:

Centurias de segunda línea de F. E. T y de las J. O. N. S. afectas a la Columna de Orden y Policía.

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, comunica la Orden siguiente: = «Excmo. Señor.: Vista la propuesta elevada a mi Autoridad por el General Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que figura en el telegrama postal, cuya copia remito adjunta a V. E. con esta fecha, y como resolución a la misma, digo al citado General que he resuelto conceder el Subsidio Pro-Combatientes a los que figuren encuadrados percibiendo haber en las Centurias de segunda línea afectas a la Columna de Orden y Policía destacadas en poblaciones recién liberadas, pero no a las que están afectas a vigilancia de fronteras.» = Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de las Juntas Municipales del Subsidio al objeto de su rigurosa observancia.»

Matrimonio Canónico.

«La Orden del Gobierno General del Estado, de 29 de noviembre de 1937 (B. O. número 407), en su artículo 1.º, declaró excluidas en el derecho al percibo del Subsidio Pro-Combatientes a las esposas de los mismos que contraigan o hayan contraído matrimonio con fecha posterior al 18 de julio de 1936, siempre que en dicha fecha vivieran aquéllas con sus padres, por entenderse de justicia, que quienes tenían a su cargo el cuidado y manutención de la hija, habían de seguir prestándolos hasta tanto volviera el esposo movilizado.

Referida disposición ha venido produciendo en la práctica contradictorios comentarios e interpretaciones respecto a la acreditación del vínculo matrimonial de los referidos esposos, y si, el canónico anterior, debe suplir al civil verificado después de la antedicha fecha de exclusión, y al objeto de que exista una norma general de aplicación que no deje lugar a dudas respecto a este importante asunto, esta Jefatura de Servicio se ha servido disponer:

«Que se considera válido, a los efectos del Subsidio pro-Combatientes el matrimonio canónico celebrado con anterioridad al 18 de julio de 1936 aun cuando no hubie-

re precedido el civil correspondiente».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de Subsidio, las que deberán proceder a la reinclusión en los padrones de los beneficiarios que se hallen en referido caso, los que cobrarán sus cuotas a partir de 1.º del corriente.»

**

Para la aplicación de la precedente Orden, que no pudo tener efecto en la formación del padrón de marzo, deberán las Juntas municipales acreditar en el de abril próximo el subsidio de los dos meses indicados, en partida separada para cada mes y en la cuantía correspondiente, a los beneficiarios que se encuentren en las circunstancias en dicha Orden previstas.

Legionarios.

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He resuelto que a partir de esta fecha, el Decreto número 174 (B. O. número 83, de 11 de enero de 1938) sea aplicado a los familiares de los soldados de la Legión al igual que se aplica a los soldados de reemplazo, con la única modificación de que el subsidio de tres pesetas que según el inciso a) de su segundo artículo, ha de percibirse en el caso de ser uno solo el familiar que ha de disfrutar de tal beneficio, será, en este caso, de soldado de la Legión, no tres pesetas, sino esta cantidad menos la diferencia entre el sueldo del Legionario y el haber del soldado de reemplazo. El resto del Decreto será aplicado exactamente en todas sus partes a estos casos de soldados de la Legión.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el muy urgente de las Juntas Municipales de Subsidio, debiendo tenerse en cuenta que el haber del soldado de reemplazo es de 3 pesetas y los de los Legionarios 3'25, 3'65, 3'85 y 4'25, según sus compromisos sean de dos, cuatro, cinco o diez años, circunstancia que será necesario investigar respecto a éstos, a fin de hacerles el debido cómputo en el percibo de las cuotas de sus familiares.»

**

Para aplicación de la Orden que antecede, observarán las Juntas Municipales las reglas siguientes:

1.º El medio para comprobar que un soldado ha de ser considerado «Legionario» a los efectos de dicha Orden, es la averiguación del haber que percibe, y si expresado haber importa 3'25, 3'65, 3'85 o 4'25 pesetas, en ese caso, será considerado «Legionario» a los fines del Subsidio.

2.º La diferencia que exista,

según los casos, entre tres pesetas y el haber que perciba el «Legionario», se considerará como un ingreso acumulable a los demás ingresos diarios que por otros conceptos tengan todos los familiares beneficiarios del «Legionario», y su importe total figurará en la cedula correspondiente del padrón.

3.º En el padrón de abril próximo se acreditará, en partida separada para cada mes y en la cuantía correspondiente, a las familias de los «Legionarios» el subsidio de marzo y abril.

4.º Por excepción, se concede a las Juntas Municipales que hayan de incluir en el padrón de abril a familias de «Legionarios», un plazo máximo improrrogable para la formación del mismo, que terminará el día 8 de expresado mes, en cuya fecha, a lo más tardar, habrán de remitir a esta Junta Provincial el padrón correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas Municipales del Subsidio pro-Combatientes.

Burgos 26 de marzo de 1938. = El Año Triunfal. = El Gobernador civil Presidente, Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Roa

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 1.000 pesetas, impuesta por la Autoridad Militar de Burgos en expediente sobre declaración de responsabilidad civil, seguido a Santiago Niño Miguel, vecino de Villaescusa, por su oposición al Movimiento Nacional, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Una era de trillar mieses, al pago del Camino de San Martín, de ocho áreas, linda N. Rufina López, sur Antonio González, E. Victorino Diez y O. camino, tasada en 800 pesetas.

Una tierra al camino de Guzmán, de 30 áreas, linda N. Martiniano Picado, S. y O. camino y E. Victor Arroyo, en 400.

Otra a Valdecarras, de tres fanegas, linda N. Aniceto Niño, sur Claudio Diez, E. regadera y oeste Eugenio Niño, en 1.000.

Otra a La Guariza, de 52 áreas, linda N. Rogelia Tovar, S. Aniceto Niño, E. raya de Pedrosa y oeste Bienvenido Bombin, en 500.

Otra a Cuesta Solana, de 90 áreas, linda N. raya de Boada, sur Demetrio Romera, E. Isidro Guijaro y O. Demetrio Pascual, en 500.

Otra a Valdellameres, de siete áreas, linda N. arroyo, S. Ladislao Romera, E. Bienvenido Bombin y O. Antonio González, en 100.

Otra a Valdeolmillos, de 350 vi-

des, de 10 áreas, linda N. Perfecto

González, S. Bruno González, este Lucilo Sanz y O. Marciana Ortega, en 350.

Otra a Las Cabezas, de 45 áreas, linda N. Juan Bombin, S. Perfecto González, E. Antonio González y O. Claudio Diez, en 600.

Otra a Las Hontanillas, titulada Sopa, de 90 áreas, linda N. Patrocinio Picado, S. camino, E. Eugenio Niño y O. Marciana Ortega, en 1.500.

Otra a La Zapatilla, de 60 áreas, linda N. raya de Guzmán, S. Hilario Guijarro, E. Aniceto Niño y O. Victorino Diez, en 500.

Otra a Valdeatejos, de 37 áreas, linda N. camino, S. Elvira Carrascal, E. Aniceto Niño y O. Manuel Hornillos, en 250.

Otra a Las Hontanillas, de 45 áreas, linda N. camino, S. Demetrio Miguel, E. Aniceto Niño y O. Antonio González, en 200.

Otra al mismo pago, de 22 áreas, linda N. Juan Bombin, S. Demetrio Pascual, E. Bernabé González y O. Narciso González, en 100.

Otra a Carracastrillo, de 45 áreas, linda N. Serafin de las Heras, sur Nemesio Romera, E. erial y oeste Martiniano Picado, en 100.

Otra a La Ladera de la Virgen, de 30 áreas, linda N. Román Niño, S. Isidro Guijarro, E. arroyo y oeste Eugenio Niño, en 250.

Otra a La Valenciana, de 30 áreas, linda N. Bruno González, S. y E. Martiniano Picado y oeste camino de San Llorente, en 200.

Otra al Alto, de dos fanegas, linda N. camino, S. y E. Isidro Guijarro y O. Félix de las Heras, en 300.

Otra al Charcón, de una hectárea y 80 áreas, linda N. carretera, S. Eugenio Niño, E. camino y oeste Mauro Arranz, en 1.500.

Otra al Carrentido o Consetido, de 90 áreas, linda N. Victorino Diez, S. camino, E. calada y oeste Marciana Ortega, en 600.

Otra a Carregricio, de 30 áreas, linda N. cañada, S. Rogelio Tovar, E. Perfecto González y O. Valentin Encinas, en 250.

Otra al Redondal, de id., linda N. Marciana Ortega, S. camino, E. Millán Grañado y O. Eugenio Niño, en 250.

Otra a La Vela, de id., linda N. camino, S. Eugenio Niño, este Marciana Ortega y O. Lucilo Sanz, en 125.

Otra a Cuesta Solana, de 100 vi-

des u ocho áreas, linda N. Bernabé González, S. Juan Bombin, este Eugenio Niño y O. Juan Niño, en 60.

Otra a La Calleja, de siete áreas, linda N. arroyo, S. Justo Sanz, E. camino y O. Jesús Sanz, en 250.

Una casa y corral en Villaescusa, calle de Las Eras, linda derecha entrando Desiderio Pascual, izquierda calle Real y espalda Emilio García, en 6 000.

Un corral y pajar en dicha calle

de Las Eras, linda derecha entrando calle Real, izquierda Cándido de la Cal y espalda calleja, en 1.000.

La mitad de otra casa en ruinas y de un corral en dicha calle de Las Eras, num. 6, linda derecha Inocencio Casado, izquierda Angela Bombin y espalda Manuel Hornillos, en 1.500.

Veintiuna cargas de entrada de 115 kilos cada una en el lagar titulado del Concejo, sito en la calle de Santa Agueda, linda derecha calleja, izquierda Gregorio González y espalda Secundino Escudero, en 115.

Un sitio de bodega en las del Camino del Roble, primera de aforo, linda por derecha Marciano Bombin, izquierda David Bombin y espalda era de Bienvenido Bombin, en 250.

Otro sitio de bodega en la calle de Trascasa, número 1 de aforo, linda derecha Victorino Diez, izquierda Sendino Escudero y espalda era de Bernardino Velado, en 150.

Todos los relacionados bienes estan sitios en término municipal de Villaescusa.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de abril próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 a lo menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que la subasta se celebrará por el orden que aparecen los bienes descritos hasta que se cubra el importe de la responsabilidad y costas, suspendiéndose el acto en tal momento en cuanto a las restantes fincas.

Roa 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Esteban.

Sedano

D. Eugenio Huidobro Espinosa, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Adolfo Santiago Sáiz, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

La séptima parte de la mitad de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Vicente Villamezán, al barrio del Arbol, compuesta de planta baja, piso y desván, con igual porción de corral y huerta, proindivisa con Carlos Santiago y sus hermanos Ceferino, Fernando,

Carmelo, Piedad y Rosa Santiago Sainz, linda por todo el frente herederos de Pedro López, espalda ejido, derecha entrando ejido e izquierda Manuel Sainz, tasada en 850 pesetas.

Una tierra en término de San Vicente, al sitio de La Peña Alta, la mitad improductiva, de unas 40 áreas de cabida, linda N. ejido, S. Mariano Sáiz, E. Estanislao Arenas y O. Felipe Sáiz, tasada en 75 pesetas.

Un prado en el mismo término, al sitio de La Ancha, de cabida 15 áreas, linda N. ejido, S. Aurelio Sáiz, E. José Sainz y O. herederos de Manuel Lantarón, tasado en 100 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 18 de abril próximo y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Sedano a 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Eugenio Huidobro.—El Secretario, Félix Peña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de Bureba.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, se tiene acordado que toda persona o entidades a quien por este Ayuntamiento, destajista o su representante legal, se le adeude alguna cantidad por trabajos, materiales, etc., en la construcción del camino vecinal de esta villa a Padrones, en la parte correspondiente a este término municipal, pueden presentar las reclamaciones en esta Alcaldía, debidamente justificadas y documentadas, en el plazo de quince días, pues transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a hacerlo y se procederá a su definitivo pago.

Salas de Bureba 20 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, J. González.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1938, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser exa-

minado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Nava de Roa 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Laurentino de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García, Ribledo de la Torre, Quintanilla Sobresierra.

Alcaldía de Haza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Haza 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Baños de Valdearados, Sedano, Puenteadura, Cebrecos, Moncalvillo de la Sierra, Vilviestre del Pinar.

Alcaldía de Cameno.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del

término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cameno 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Solas.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 11 de abril próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de junio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Secretario, Fernando Bauza.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO
Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5
Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | | |
|--|------|-----------|
| En libretas ordinarias..... | 2'50 | 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses..... | 3 | id. |
| En imposición a plazo de un año..... | 3'50 | id. |
| En cuenta corriente a la vista..... | 1,25 | id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1936. | 20 634.309'61 |
| En 31 de diciembre de 1937. | 26 125.701'78 |